



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2016-00306-00
Demandante	María Francisca Rambao Torres y otros
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército-Policía Nacional, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Asunto	Traslado prueba
Auto sustanciación No.	155

### CONSIDERACIONES

Se procede a dar traslado de la prueba arribada al proceso después del cierre probatorio, atendiendo que en la audiencia de pruebas del 30 de septiembre de 2021 fue culminada la etapa probatoria en este proceso previendo que, en caso de que la prueba decretada del proceso penal que se adelantara por la Fiscalía por la muerte del señor MILTON CESAR LOPEZ BARBOZA, el 11 de diciembre de 1999, que fuera requerida varias veces llegara al proceso, se haría traslado de la misma antes de dictar sentencia.

Estando al despacho para proferir la sentencia, se percata el despacho que en documentos 116 y 117 obra la respuesta de la Fiscalía Local 67 de El Carmen de Bolívar, allegando copia escaneada de la investigación correspondiente a la muerte violenta del señor MILTON CESAR LOPEZ BARBOZA, en 34 páginas.

De igual manera, obra prueba documental del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en documentos 122 y 123.

Para el efecto se traer a colación lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, por remisión del artículo 306 del CPACA:

*“Art. 173. Oportunidades Probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. (...)”*

*“(...) Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*



Atendiendo a la normatividad anterior y dado que aún no se ha dictado sentencia dentro del presente asunto, se dispondrá correr traslado a las partes para que se pronuncien sobre la prueba trasladada del proceso penal y documental referidas, en estricta aplicación el derecho de contradicción y defensa, para lo cual se dará el término de tres días.

Una vez vencido dicho traslado, el presente proceso regresará al turno que le fue asignado en la lista de proceso al despacho para sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

### RESUELVE

**Primero.- CORRER TRASLADO** la partes de la prueba trasladada allegada por la Fiscalía Local 67 de El Carmen de Bolívar visible en documentos 116 y 117 del expediente digitalizado, y la documental proveniente del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en documentos 122 y 123, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tienen.

**Segundo.-** Vencido dicho traslado, el presente proceso regresará al turno que le fue asignado en la lista de proceso al despacho para sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**



SC5780-1-9



**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1809312571cd1d9f444ddf00739f3e23c7bb8cfc27331439d5b47e75f442f6**  
Documento generado en 21/06/2022 07:28:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**